



ACREDITA CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN QUE INDICA, MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 3120 DE 2021, QUE ESTABLECE MEDIDAS Y PROTOCOLO PARA LA REDUCCIÓN DE LA CAPTURA INCIDENTAL Y LA MANIPULACIÓN DE LOBOS MARINOS EN PESQUERÍAS DE ARRASTRE.

R. EX. N° 1357

VALPARAÍSO, 05 JUL 2022

VISTO: Las solicitudes presentadas por los armadores EMPRESA DE DESARROLLO PESQUERO DE CHILE S.A., mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1397-2022; PESCA CHILE S.A., mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 1940-2022; SOCIEDAD PESQUERA LANDES S.A., mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2058-2022; PESQUERA QUINTERO S.A., mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2117-2022; PACIFIC BLU SpA, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL 2208-2022; CAMANCHACA PESCA SUR S.A., mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2254-2022; MARCELINO GONZÁLEZ SILVA, mediante C.I. SUBPESCA VIRTUAL N° 2316-2022; SOCIEDAD PESQUERA NORDIOMAR S.A., mediante C.I. VIRTUAL N° 2321-2022 y ANTARTIC SEAFOOD S.A. mediante correo electrónico de fecha 26 de mayo de 2022; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (R. PESQ.) N° 098/2022, de fecha 31 de mayo de 2022; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 20.293, N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657 y la Resolución Exenta N° 3120 de 2021, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N° 3120 de 2021, de esta Subsecretaría, se establecieron medidas y un protocolo de manipulación para la reducción de la captura incidental y la mortalidad de lobos marinos en pesquerías que operan con redes de arrastre, a ser cumplidos por los capitanes o patrones y tripulantes de naves industriales y embarcaciones artesanales.

2.- Que, entre las medidas aprobadas, según consigna el NUMERAL 1.- letra a), se encuentra el uso obligatorio y permanente de dispositivos de exclusión o de selección tipo rejilla rígida o flexible, con ventanas de escape en el túnel de las redes de arrastre, que permitan el escape de lobos marinos capturados incidentalmente durante las faenas de pesca.

3.- Que, por otra parte, el NUMERAL TRANSITORIO de la referida resolución dispuso su entrada en vigencia, dentro de un plazo de 6 meses, a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, término que se cumplió con fecha 02 de junio de 2022; asimismo estableció que los armadores debían, dentro del mismo plazo, realizar los ajustes estructurales en las naves y embarcaciones y presentar los antecedentes de diseño y características de la confección de las rejillas y ventanas de escape, para su aprobación por esta Subsecretaría.

4.- Que los armadores individualizados en Visto, presentaron dentro del plazo establecido, los antecedentes requeridos, los cuales consisten, de manera general, en dispositivos de exclusión tipo rejilla rígida o flexible que bloquea u obstruye (al paso de los lobos marinos) toda la luz del túnel del antecopo; y que asimismo incluyen la construcción de ventanas de escape superiores o inferiores en algunos casos (como las flotas de crustáceos), para permitir el libre escape de los animales que ingresan de manera accidental a la red.

5.- Que conforme con los antecedentes recibidos y analizados técnicamente, la División de Administración Pesquera, mediante Memorandum Técnico (R. PESQ.) N° 098/2022, citado en Visto, ha recomendado su aprobación, por cumplir con los requerimientos establecidos en la Resolución Exenta N° 3120 de 2021.

6.- Que, asimismo, ha recomendado especificar las características y rangos de diseño y de dimensiones de los dispositivos, para todos los armadores de naves y embarcaciones que utilicen redes de arrastre, por permitir el libre escape de los lobos marinos desde el túnel de la red y minimizar la mortalidad incidental de este grupo de animales, propendiendo a que la pesca sea más selectiva.

RESUELVO:

NUMERAL 1.- Téngase por acreditado el cumplimiento de la obligación establecida en el numeral transitorio de la Resolución Exenta N° 3120 de 2021, de esta Subsecretaría, asociado al diseño y características de la confección de las rejillas exclusión y ventanas para escape de lobos marinos, respecto de los armadores y naves que a continuación se indican:

Empresa/Armador	Naves/Embarcaciones
EMDEPES S.A.	UNZEN
	UNIONSUR
PESCA CHILE S.A.	CABO DE HORNOS
SOC. PESQ. LANDES S.A.	SURMAR I
	DON ENRIQUE
PESQUERA QUINTERO S.A.	D. STEFAN
	RAUTEN
	ELBE
	ORIENTE
PACIFIC BLU SpA	BONN
	BIOMAR IV
	POLARIS II
ANTARTIC SEAFOOD S.A.	ISLA PICTON
	GRINGO
	PUNTA TALCA
CAMANCHACA PESCA SUR S.A.	PAM N.S. DE LA TIRANA
	PAMALTAIR I
	PAM ANTARES
	PAM MAORI
	LMTOME
MARCELINO GONZÁLEZ SILVA	PAM BERTA
SOCIEDAD NORDIO LTDA	PUMA I

NUMERAL 2.- Modifíquese la Resolución Exenta N° 3120 de 2021, que estableció medidas y un protocolo de manipulación para la reducción de la captura incidental y la mortalidad de lobos marinos en pesquerías que operan con redes de arrastre, en el sentido de incorporar la siguiente letra **a bis)** al numeral 1:

a bis) Las características y rangos de diseño y de dimensiones de los dispositivos que cumplen con el objetivo de minimizar la captura incidental de lobos marinos y que los armadores de las naves y embarcaciones de arrastre deberán portar y utilizar, son los siguientes:

- a) La rejilla o dispositivo de exclusión de lobos marinos deberá ser de forma circular, hexagonal, cuadrada o rectangular, debiendo cubrir en todo momento la luz del túnel del antecopo, mientras la red se encuentra en operación en el agua.
- b) El material de construcción de la rejilla de exclusión deberá ser de aluminio, cabo de polipropileno, acero inoxidable, hilo trenzado, cabo torcido o fierro tubular, dependiendo del tipo de nave, características de operación y tamaño de la red.
- c) El grosor de las barras o cabos que componen la rejilla/dispositivo de exclusión deberá ser de entre 4 y 48 milímetros de espesor, dependiendo del tipo de nave, características de operación y tamaño de la red.
- d) De acuerdo con las características y dimensiones de la red utilizada en cada flota, y la forma de la rejilla de exclusión, ésta deberá ser construida de acuerdo con los siguientes rangos en sus dimensiones:
 - a. Alto: 1000 - 2500 milímetros.
 - b. Ancho: 960 - 2692 milímetros.
 - c. Diámetro (para rejillas circulares): 1200-2500 milímetros.
- e) La ubicación de la ventana de escape en cada red deberá estar en la parte superior de ésta y por encima de la rejilla que permite el libre escape de los lobos marinos que entran al túnel del ante copo. Alternativamente, y por motivos operacionales, se podrá disponer de una ventana de escape en la parte inferior de la red.
- f) De acuerdo con las características y dimensiones de la red utilizada en cada flota, y la forma del dispositivo de exclusión, la separación entre las barras de la rejilla de exclusión deberá ser de entre 35 y 480 milímetros.

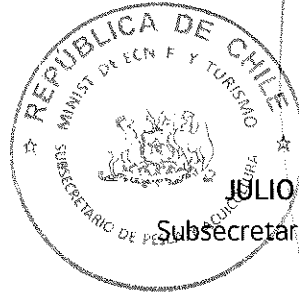
La operación y manipulación de las rejillas de exclusión y ventanas de escape, deberá considerar como primera prioridad, la seguridad de la tripulación y tripulantes de la nave o embarcación.

NUMERAL 3.- Los armadores individualizados en el **NUMERAL 1.-** de la presente resolución podrán realizar modificaciones menores respecto del diseño y las características de sus dispositivos de exclusión y/o ventanas de escape presentados a esta Subsecretaría. Sin embargo, en ningún caso estas modificaciones podrán comprometer el libre escape de lobos marinos que puedan haber ingresado accidentalmente al túnel del antecopo. Los cambios deberán ser informados oportunamente a esta Subsecretaría.

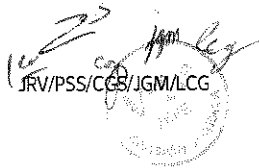
NUMERAL 4.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y la Armada de Chile, en ejercicio de sus facultades legales, deberán establecer las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

NUMERAL 5.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 110 letra D) de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.



JULIO SALAS GUTIÉRREZ
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



DANIELA BÓLBARAN PÉREZ
Jefe Departamento Administrativo